



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires. s/ abandono de personas e incumplim de autor y viol.deb. func. Publ. (art. 249) Denunciante: Juzgado Criminal y Correccional n° 22 ”

CCC 35523/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1, se inició con motivo de la remisión de testimonios que daban cuenta de un posible incumplimiento de deberes por parte del médico del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

El juez nacional declinó su competencia al fuero de la ciudad en virtud de que el delito investigado había sido transferido a la justicia local (fs.13/14).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 21/22).

Con la insistencia del magistrado interviniente, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 23).

A mi modo de ver la presente causa no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Advierto que en el caso no concurren esos elementos pues de las constancias incorporadas al incidente no surge que se haya profundizado la investigación a raíz de la presentación del denunciante que permita determinar los hechos relevantes y su significación jurídica.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, que previno, continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.



ADRIAN A. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación